

## II.

### HACIENDA MUNICIPAL.

**L**A Hacienda Municipal preocupó la atención del Ejecutivo de una manera tan directa como la del Estado: comprendió la necesidad de procurar su mejoramiento para proporcionar á las Municipalidades los fondos bastantes á cubrir sus respectivas exigencias, y se consagró á ello con sumo interés.

Se hallaba vigente en 1879 la ley de Hacienda municipal expedida el 22 de Diciembre de 1869, con las modificaciones consignadas en el Decreto de 26 de Diciembre de 1877, y principalmente las que estableció el de 23 de Diciembre de 1878. Las rentas que producía dicha ley para muy pocas ó ninguna de las Municipalidades fueron suficientes, pues aun esta Capital no pudo cubrir su respectivo presupuesto de egresos. Por ello el Ejecutivo proyectó la que tuvo el honor de proponer á la Comision respectiva de la H. Legislatura que se sirvió adoptarla y rigió en consecuencia el año de 1880, habiéndose declarado subsistente para el actual con la pequeña modificación, igualmente propuesta por el Ejecutivo, contenida en el Decreto de 13 de Diciembre de 1880 que tambien se inserta [Documentos números 30 y 31].

Fácilmente se comprenderán los resultados que se ha obtenido para ahora, con solo expresar que la Hacienda Municipal de esta Ciudad ha podido cubrir todas sus deudas atrasadas, ha atendido mejoras materiales de importancia, como la que entre otras actualmente está llevando á cabo, de que se hablará en el lugar respectivo, ha aumentado el número de escuelas sostenidas con sus fondos, las ha provisto de los útiles de que carecian, gastando en ello considerables sumas, y no creo aventurado asegurar que sus rentas lo ponen en aptitud de invertir mas que la suma de mil pesos mensuales en diversas atenciones, cubierto que sea su presupuesto.

Lo ménos ocho novenas partes de las cuarenta y cinco municipalidades que forman el Estado, tienen bastante con los productos de la ley para cubrir sus egresos: de ello pude persuádmeme con motivo de mi visita oficial, en que de una manera muy directa me informé sobre el asunto, explicando ampliamente el espíritu de la ley cuando era mal interpretada, ó exhortando á los Ayuntamientos á que cumpliesen con ella exactamente. La parte restante son pueblos nacientes que solo cuentan con escasos elementos de vida, erigidos algunos en Municipalidad, ya por exigirlo así la grande distancia á que se hallaban de aquellos de que forman parte, ya por la conveniencia de tener una entidad política en la guarda-rama ó confines del Estado.

En esos pueblos el comercio aún no se desarrolla, y dejan por lo mismo de causarse las cuotas que son mas productivas, como la de los dos centavos por arroba sobre efectos que se introduzcan á las plazas, establecida por la ley actual, la de pacotilleros ó vendedores ambulantes de mercancías y algunas otras á ese tenor.

Para esas Municipalidades será una necesidad acordarles especiales arbitrios, de los que nunca he sido partidario, como lo manifesté extensamente á varios de los Ayuntamientos que trataron de ello; fundando mi juicio en las consideraciones contenidas en las actas que se insertan al fin de esta Memoria (documento número 91).

Los estados números 32 y 33 demuestran el movimiento de caudales habido en cada Municipio, durante todo el año próximo pasado y el primer tercio del presente.

## III.

### RENTAS FEDERALES.



**A**L tratar de Relaciones en el capítulo I de esta Seccion, manifesté que en esta Capital tiene la Federacion establecidas varias Oficinas, entre las que figuran las Recaudadoras de sus rentas; y aunque hasta extraño parecerá que hablando de la Hacienda del Estado mezcle datos ó noticias relativos á rentas federales, sin embargo, me ha parecido conveniente consignarlos, para que se tenga por ellos una idea del contingente con que contribuye Nuevo-Leon para los gastos de la administracion del pais.

Segun la noticia que se ha servido dar el C. Jefe Superior de Hacienda, el producto de la contribucion federal ascendió en el año fiscal de 1879 á 1880 á la cantidad de (\$42,301 02 cvs.) cuarenta y dos mil trescientos un peso, dos centavos, y á la de (\$43,291 42 cvs.) cuarenta y tres mil doscientos noventa y un peso, cuarenta y dos centavos en el de 1880 á 1881 [véase la comunicacion respectiva, documento número 34:] segun la nota del Sr. Administrador principal del Timbre, [documento número 35] el expendio general de estampillas produjo la cantidad de (\$74,754 72 cvs.) setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, setenta y dos centavos en el primer año fiscal citado y (\$72,428 07 cvs.) setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos, siete centavos en el que acaba de pasar; y por la del encargado de la Oficina Telegráfica, [inserta en el número 36,] los productos de ese ramo en esta Capital importaron en los dos años (\$7,986 93 cvs.) siete mil novecientos ochenta y seis pesos, noventa y tres centavos.

Si á la suma bien considerable que arrojan esas cantidades, entre las que no figura la relativa al ramo de correos, por no haber consentido la Administracion General en que la de esta Ciudad diera la noticia que se le pidió, (documento número 37) se añade la que resulta del dato ministrado por la Comandancia del Contraresguardo, (documento número 38) sobre costo de derechos causados por las mercancías importadas para esta Capital, tendrémos que el Estado contribuye anualmente para los gastos de la Federacion con la cantidad de cerca de..... (\$500,000 00 cvs.) quinientos mil pesos, que bastaría para cubrir en seis años su propio presupuesto.

### SECCION 2.<sup>a</sup>

### Justicia, Fomento é Instruccion Pública.

#### CAPITULO 1.<sup>o</sup>

### JUSTICIA.

#### I.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.



**A**L poder Judicial se halla encomendada la difícil y noble mision de administrar justicia. Ya indiqué en las explicaciones generales á quiénes está conferido ese poder, la organizacion que tiene en el Estado y el número de funcionarios que lo sirven, número que ha sido vario durante este período, por haberse expedido los decretos de 20 de Diciembre

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1906. 1625 MONTERREY, MEXICO